

RADICADO 2022-0985 EJECUTIVO - RECURSO - EXCEPCIONES

Amaury Jose Fadul Mogollon <pezsinu@hotmail.com>

Mar 01/11/2022 15:06

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PEZSINU E.U

Chinú, noviembre 1 de 2022.

DOCTORA:

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ.

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S.

DEMANDADO: AMAURY JOSÉ FADUL MOGOLLÓN.

RADICADO: 2022-0985.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECURSO DE REPOSICIÓN.

AMAURY JOSÉ FADUL MOGOLLÓN, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.618.089, expedida en Chinú-Córdoba, abogado en ejercicio, tarjeta profesional número 113.787, del consejo superior de la judicatura, actuando en mi propio nombre, como demandado en el proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente le manifiesto que me doy por notificado en el proceso de la referencia y a la vez, interpongo recurso de reposición contra el auto del 21 de octubre de 2022 (mandamiento de pago), fundamentado en las excepciones previas de falta de competencia y Perdida de los Requisitos contemplados en el Art. 422 del CGP 621, 622 y 709, del Co. De Co. Por causa ilícita al llenar abusiva e irregularmente los espacios en blanco del domicilio del demandante, de la fecha de creación y vencimiento como el lugar de cumplimiento de la obligación. (No hay claridad en estos aspectos).

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primero.- Declarar probada las excepciones previas de falta de competencia y la excepción de Perdida de los Requisitos contemplados en el Art. 422 del CGP 621, 622 y 709, del Co. De Co. Por causa ilícita al llenar los espacios en blanco del domicilio del demandante, de la fecha de creación y vencimiento como el lugar de cumplimiento de la obligación. (No hay claridad en estos aspectos).

Segundo.- Levantar las medidas cautelares.

Tercero condenar en costas.

HECHOS:

El demandante, presenta demanda ejecutiva con fundamento en el pagare 059151000970718, por valor de \$88.420.000, que fue girado en blanco al Banco Davivienda, por el cual su despacho admite y dicta mandamiento de pago del 21 de octubre de 2022.

Según escritura pública No. 2095 del 8 de noviembre de 2019, otorgada por la notaria 29 de Bogotá, D.C, se evidencia la sesión del crédito que fundamento la demanda que hace el acreedor Banco Davivienda S.A. a la empresa GRUPO JURIDICO PELAEZ Y CO. S.A.S con Nit: 900.618838-3, el 26 de septiembre de 2019, según contrato de compraventa para cartera castigada.

Como anexo de la demanda, presenta requerimiento para el pago del 2022-08-04 enviado a mi correo a las 12:26.

También presenta la notificación de la cesión de los derechos de las obligaciones castigadas en mora #s. 05915156000970718, la 044719877552700146 y la 06515156000970728, también el 4 de agosto del 2022.

El demandante actuando de mala fe presenta hechos falsos y engañosos, como fundamento de la demanda ejecutiva, para así conseguir la expedición del auto que impugno.

En cuanto a mi domicilio, manifiesta es la ciudad de Barranquilla – Atlántico, cuando es la ciudad de Chinú – Córdoba, en el anexo de la demanda como último reporte aparece el domicilio en la ciudad de Chinú.

Manifiesta que en el negocio jurídico, se pactó su cumplimiento en la ciudad de Bogotá D.C., no es cierto, ya que el negocio subyacente y la creación de todos los documentos que lo crearon, como solicitud de crédito, autorización de consulta a centrales de riesgo, firma de pagare y carta de instrucción, contrato de mutuo, fueron firmados en blanco y el desembolso del crédito, se realizaron todos en la ciudad de Montería, en la sucursal del Banco Davivienda de la Calle 30 # 1-08.

En cuanto a la fecha de creación del 31 de agosto de 2022 y vencimiento del 1 de septiembre de 2022, también es falso, ya que la venta del crédito y el endoso sin responsabilidad del pagare el banco Davivienda lo firmo y entrego en 26 de Septiembre de 2019, como aparece en el mismo endoso. (Derecho incorporado en el título), ahora ellos están haciendo requerimientos mucho ante del 31 de agosto.

Deje de pagar cuota a principio del año 2018, en donde por aceleración por mora del contrato de mutuo, se hizo exigible toda la obligación y por lo tanto se encuentra prescrita.

Le colocaron fecha a la obligación, más de 3 años después de haberse adquirido.

El demandante, manifiesta falsamente, que tal como se desprende el negocio jurídico celebrado entre las partes se puede extraer que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. ya que como dije anteriormente, este se realizó en la ciudad de Montería.

El demandante, manifiesta que la dirección electrónica para notificarme la obtuvo del formulario, **reconocer datacredito**, diligenciado por la parte demandada al momento de diligenciar el crédito. Esto da a entender, que el banco Davivienda, si entrego todos los formularios y demás documentos anexos a la solicitud y otorgamiento del crédito, lo que confirma la mala fe del demandante sobre la forma en que lleno los espacios en blanco del pagare.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO SOBRE LAS EXCEPCIONES.

Excepción previa de falta de competencia del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Esta sede judicial no tenía competencia por el factor territorial para el conocimiento del presente proceso

Los hechos incoados en el libelo de la demanda no coinciden con la realidad, e inducen al Despacho a un error judicial que produjo la expedición del mandamiento de pago, ya que mi domicilio es la ciudad de Chinú, el negocio subyacente que creo el título valor, se realizó en la ciudad de Montería, y el domicilio de la Sucursal del Banco Davivienda, con quien se suscribió el negocio y el pagare, también es la ciudad de Montería (Calle 30 # 1-08).

Tan irregular y de mala fe es el proceder del demandante, que el endoso o venta del título valor (Pagare) fue el 26 de Septiembre de 2019 y le coloca como creación el 31 de agosto de 2022 y el vencimiento el 1 de septiembre de 2022, o sea que le endosaron antes de haberse creado, y ya prescrito.

El demandante, manifiesta que mi dirección electrónica la adquirió de unos de los documentos firmados por mí al momento de la solicitud de crédito ("**Reconocer Datacredito**"), o sea que tiene en su poder todos los documentos anexos a la solicitud y posterior otorgamiento del crédito, y de mala fe, no hace uso de ellos, sino que a su conveniencia llena los espacios en blanco del pagare.

La dirección como comerciante, se adquiere en la cámara de comercio, y el Rut. que expide la Dian, sin estos documentos el banco nunca me hubiera otorgado el crédito.

No es cierto, que se haya instruido al tenedor o al beneficiario del título, Banco Davivienda, a colocar a su antojo y conveniencia, el lugar de cumplimiento de la obligación y mucho menos falsear el lugar de mi domicilio.

Las reglas establecidas en cuanto a competencia territorial en el numeral 3 del artículo 28, del código general del proceso son clara

"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

El negocio jurídico, subyacente que creo el título valor, fue un contrato de mutuo o préstamo bancario, que suscribí con el Banco Davivienda de la Ciudad de Montería, sucursal de la Calle 30 # 1-08.

Para poder acceder al crédito, como en todos los bancos, previo a la aprobación del mismo, se me exigió, llenar una solicitud de crédito firmada en blanco, autorización para las centrales de riesgos, también en blanco, certificado de la cámara de comercio y el respectivo Rut, entre otros documentos; Posteriormente a la aprobación del crédito para el desembolso, se me exigió, la firma de un contrato de mutuo en blanco, o préstamo bancario, con un pagare en blanco y la respectiva autorización para llenar los espacios en blanco.

El pagare, y demás documentos, fueron creados o diligenciados, en la ciudad de Montería, para garantizar un préstamo (Mutuo) y demás obligaciones que se adquirieran es la sucursal del banco que me lo otorgo.

Ese pagare no debía de haber sido diligenciado en los términos en que se hizo, colocando como mi domicilio la ciudad de Barranquilla y mucho menos colocar la ciudad de Bogotá D.C. como lugar de su creación y cumplimiento de la obligación, ya que los documentos adjuntos y el contrato que dio origen a la obligación, estipulan como mi domicilio la ciudad de Chinú, y domicilio del acreedor (Davivienda – Sucursal Montería Calle 30 # 1-08) la ciudad de Montería.

Si bien es cierto, que el pagare y la carta de instrucción se firmaron en blanco, nunca fue la intención contractual que se diligenciara arbitrariamente, abusando de mi buena fe, desconociendo en su totalidad el negocio subyacente que lo creo.

El demandante, procede abusivamente y de mala fe al indicar que mi domicilio es la ciudad de Barranquilla y que el negocio jurídico que origino el Título valor es la ciudad de Bogotá D.C, pasando la línea a un posible fraude procesal, en razón de que ninguno de los documentos, que reposan en poder del acreedor (Banco Davivienda – Sucursal Montería – Calle 30 # 1-08), estipulan eso.

Perdida de los Requisitos contemplados en el Art. 422 del CGP 621, 622 y 709, Co. De Co. Por causa ilícita al llenar los espacios en blanco del domicilio del demandante, de la fecha de creación y vencimiento como el lugar de cumplimiento de la obligación. (No hay claridad en estos aspectos).

Mi domicilio no es la ciudad de montería, sino la ciudad de Chinú, córdoba, en la Carrera 8 # 20-43.

El domicilio del acreedor, Banco Davivienda Sucursal Montería, es en la ciudad de Montería – Córdoba, en la Calle 30 # 1.08.

Si la fecha de negociación y endoso del pagare fue el 26 septiembre de 2019, como puedo haber sido creado el 31 de Octubre de 2022 y vencido el 1 de septiembre de 2022.

Ante de septiembre de 2019, a principio de 2018, entre en mora en el pago de las cuotas del crédito, acelerándose el vencimiento, y por la imposibilidad de pago y de recuperación por parte del banco de lo debido, negocia como es costumbre con la casa demandante vende la deuda, y endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria y coloca la fecha del acto o negocio (Venta/septiembre/2019). Pero la mora o vencimiento es mucho antes de esta fecha, es en 2018.

Como el pagare ya está prescrito, alteraron la fecha de creación y vencimiento.

Para imposibilitarme o hacer más gravosa mi defensa, colocan como ciudad de creación del título Bogotá D.C.

DERECHO.

Artículos, 28, 100 y s.s. 422 del CGP, 621, 622 y 709 del Co. De Co.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes.

DOCUMENTALES.

- La actuación principal, incluyendo demanda y sus anexos.
- Certificado de la cámara de Comercio de Montería.
- Rut, de mi persona.
- Solicitar certificación al Banco Davivienda Sucursal Montería, de la Calle 30 # 1-08, para que certifique lo siguiente:

Fecha, lugar o ciudad en que fueron otorgadas las obligaciones #s. 059151556000970718, la 044719877552700146 y la 06515156000970728, a Amaury Fadul Mogollón, C.C. 6.618.089, cuando se hizo el último abono y con qué saldo quedaron cada una.

En qué fecha dichas obligaciones fueron castigadas con mora y en qué fecha fueron negociadas con la empresa demandante GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S.

- Solicito se requiera al Banco Davivienda de la ciudad de Montería – Córdoba, sucursal calle 30 # 1-08, para que haga llegar los documentos que hicieron parte de los negocios que dieron origen al título valor, pagare # 059151000970718, y en especial todas las solicitudes de créditos, contratos de mutuos o créditos, montos y lugar de desembolso, ordenes de consultas a las centrales de riesgos, documentos anexos aportados, como cámara de comercio, copias de rut, declaración de rentas.

Dejo constancia, que estos documentos solo reposan en esta entidad, ya que al momento de firmarlos no me fueron entregada copias de los mismos.

- Se requiera al DR: OSCAR MAURICIO PELÁEZ, conocido en el proceso de la referencia, como, representante legal de la parte demandante, GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S. para que aporte los documentos que le fueron entregados por el Banco Davivienda S.,A. en el momento o después de la venta del crédito o del endoso.

- INTERROGATORIO DE PARTE. Que en audiencia hare a la parte demandante Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, sobre los hechos de la demanda y lo aquí expuesto.

ANEXOS.

- Certificado de la cámara de Comercio de Montería.
- Rut, de mi persona.

PROCESOS Y COMPETENCIA.

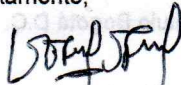
Es usted competente, por seguir el proceso principal.

NOTIFICACIONES.

A la parte demandante como aparece en la demanda.

Mi persona en la Carrera 8 # 20-43, de Chinú – Córdoba.
Correo: pezsinu@hotmail.com
Celular: 320-5706679.

Atentamente,


AMAURY JOSÉ FADUL MOGOLLÓN.
C.C. 6.618.089.
T.P. 113.878 del C.S. de la J.
pezsinu@hotmail.com.
320-5706679



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/11/2022 - 09:47:50
Recibo No. S000757463, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G24M48j3hE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7819292 Ext 305 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmonteria.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : AMAURY JOSE FADUL MOGOLLON
Identificación : CC. - 6618089
Nit : 6618089-0
Domicilio: Chinú, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 69096
Fecha de matrícula: 01 de septiembre de 2003
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2018
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 8 NRO. 20-48 B/ CHAMBACU
Municipio : Chinú, Córdoba
Correo electrónico : pezsinu@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7751067
Teléfono comercial 2 : 3145069217
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 8 NRO. 20-48 B/ CHAMBACU
Municipio : Chinú, Córdoba
Correo electrónico de notificación : pezsinu@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7751067
Teléfono notificación 2 : 3145069217
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/11/2022 - 09:47:50

Recibo No. S000757463, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G24M48j3hE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: I5611

Actividad secundaria Código CIIU: G4723

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Expendio a la mesa de comidas preparadas comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos carnicos, pescados y productos de mar, en

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$109.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$109.000.000,00
Pasivo corriente: \$109.000.000,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$109.000.000,00
Patrimonio neto: \$0,00
Pasivo más patrimonio: \$109.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$120.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$100.000.000,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$15.000.000,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$5.000.000,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/11/2022 - 09:47:50
Recibo No. S000757463, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G24M48j3hE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TIENDA DE CARNES
Matrícula No.: 69097
Fecha de Matrícula: 01 de septiembre de 2003
Último año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 38 NRO. 1A-35
Municipio: Montería, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$120,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

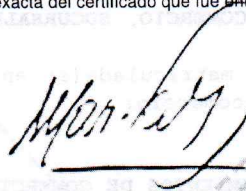
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/11/2022 - 09:47:50
Recibo No. S000757463, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G24M48j3hE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.618.089**
FADUL MOGOLLON

APELLIDOS
AMAURY JOSE

NOMBRES

AMAURY JOSE
FIRMA



208531

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

113787 Tarjeta No.	08/04/2002 Fecha de Expedicion	19/02/2002 Fecha de Grado
------------------------------	--	-------------------------------------

AMAURY JOSE
FADUL MOGOLLON
6618089
Cedula

LIBRE/BARRANQUILLA
Univereidad

CORDOSA
Consejo Seccional



Boa S. Jara
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura